

Santiago, siete de octubre de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, excepción de las letras F) a H) del motivo IV.- que se elimina.

Y, se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que en el caso *sub iudice*, se acreditó la responsabilidad infraccional atribuida al querellado, esto es, la infracción a los artículos 3 letra b) de la Ley N° 19.496.

Segundo: Que en lo relativo al daño emergente demandado, éste se encuentra constituido por el detrimento patrimonial efectivo que experimenta una persona. En la especie, del libelo pretensor no es posible inferir en que consiste el daño patrimonial que solicita, presupuesto necesario para ponderar si éste se configura. En consecuencia, lo demandado a título de daño emergente, será desestimada.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18.287, se resuelve:

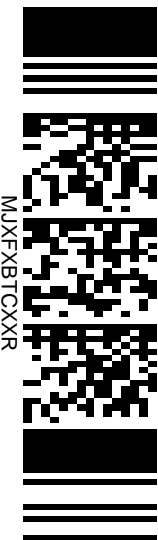
I.- Se revoca la sentencia apelada de diecisiete de febrero de dos mil veinte, pronunciada por el Juzgado de Policía Local de Conchalí, en cuanto por ella condena a la demandada comercial Automotora e Inversiones Ruta 77 a pagar por concepto de daño emergente la cantidad de \$ 2.600.000 y se declara que se rechaza lo demandado por ese rubro.

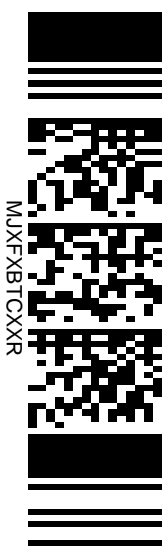
II.- Se confirma, en lo demás apelado la referida sentencia con declaración que la multa impuesta se reduce a una UTM.

III.-Cada parte pagará sus costas.

Regístrese y devuélvase.

N° 794-2020 Policía Local

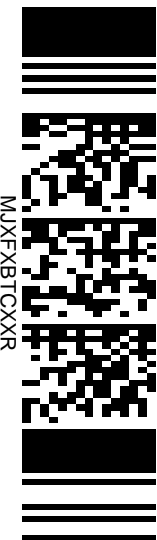




MUXFBTCXXR

Pronunciado por la Decimotercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina Soledad Vasquez A., Patricio Esteban Martinez B., Claudia Lazen M. Santiago, siete de octubre de dos mil veintidós.

En Santiago, a siete de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.